



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: COTAIP/178/2019

Folio PNT: 00527919

Acuerdo COTAIP/0289-00527919

CUENTA: Con el Acuse de Recibo de la SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Folio N° 00527919, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, toda vez que siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo al interesado realizando solicitud de información, por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, rige en la entidad y a este municipio, procedase a emitir el correspondiente.-----**Conste**

ACUERDO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica se tuvo el **Folio INFOMEX 00527919**, por presentando la solicitud de información bajo los siguientes términos: **"COPIA ESCANEADA DE LA ULTIMA ACTUALIZACION O DEL ULTIMO ACUERDO DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN UN ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-2, Y 105 DE LA GALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"...** (Sic).....

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2º piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, se turnó a la **DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**, quien mediante oficio **DOOTSM/UACyT/1471/2019**, informó: **"Me permito informar, que del último acuerdo dictado dentro del expediente administrativo, esta dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, realizó un acuerdo de reserva No. DOOTSM/UAJ/001/2019 de fecha 7 de enero de 2019, mismo que fue aprobado mediante Acta de comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. CT/016/2019 de fecha 15 de enero de 2019, por lo tanto no se puede brindar la información requerida por el solicitante, en virtud de que dicha información se encuentra reservada.**



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se envía para mejor proveer en archivo digital, los documentos antes mencionados: ...(Sic).....

Oficio en el cual se advierte que dicha Dependencia, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 152 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta que se remite en término del oficio señalado con antelación, constante de una (01) foja útil, documento que queda a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex; así mismo; así mismo, formato en PDF del acuerdo de reserva No. DOOTSM/UAJ/001/2019 constante en (11) once fojas útiles y acta que CT/016/2019 que confirma dicho acuerdo, constante en (19) diecinueve fojas útiles.**-----

Cabe señalar, que de conformidad en lo previsto por el artículo 6º, en su último párrafo de la Ley de la materia señala que **"La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."** Sirve de apoyo el siguiente: Criterio 9/10 ***"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos 6y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"***.-----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2º piso, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2º piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Julio César Correa Madrigal, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. -----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/178/2019 Folio PNT: 00527919
Acuerdo COTAIP/259-00527919





DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur"
Emiliano Zapata».

Villahermosa, Tabasco, a 12 de Marzo de 2019

Oficio Número: DOOTSM/UACyT/1471/2019

ASUNTO: Contestación a solicitud de
información requerida por el
interesado.

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso
A la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.
Presente.

En atención al Oficio No.: COTAIP/0734/2019 de fecha 08 de marzo del año en curso, recibido en esta Dirección, derivado de la solicitud que entro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de expediente COTAIP/178/2019, Folio PNT No.00527919, en la que requiere lo siguiente:

COPIA ESCANEADA DE LA ULTIMA ACTUALIZACION O DEL ULTIMO ACUERDO DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN UN ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT". (sic), al respecto me comunico lo siguiente:

Me permito informar, que del último acuerdo dictado dentro del expediente administrativo, esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, realizó un Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/UAJ/001/2019 de fecha 7 de enero de 2019, mismo que fue aprobado mediante Acta de Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. CT/016/2019 de fecha 15 de enero de 2019, por lo tanto no se le puede brindar la información requerida por el solicitante, en virtud de que dicha información se encuentra reservada.

Se envia para mejor proveer en archivo digital, los documentos antes mencionados.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar
Director

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS
MUNICIPALES

C.c.p.- Lic. Perla María Estrada Gallegos, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del este Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para conocimiento.

C.c.p.- Lic. Dugald Jiménez Torres, Encargado de la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia de la DOOTSM.

c.c.p.- Archivo/Expediente
l'AAFA/L'DJT/zds

Prolongación Paseo Tabasco No. 1401, Villahermosa, Tabasco, México. Tel. (993) 310 32 Ext. 1097 www.villahermosa.gob.mx



ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/UAJ/001/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 07 de enero del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Lic. Wendy Zuleyma Campos Trinidad y Lic. Dugald Jiménez Torres, director, jefe de la unidad jurídica y enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

Primero: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las doce horas con diez minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **01823818**, en la que se requiere la **"EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NUMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA."** Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/280/2018, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/0011/2019 de fecha 03 de enero de 2019.

Segundo: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum **UACyT/006/2019** de fecha 04 de enero de 2019, mediante la cual solicito a la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana y al jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a la **“EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NUMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA.”** con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum UAJ/008/2019 de fecha 07 de enero de 2019 remitiendo la información solicitada, consistente en el expediente administrativo número 026/2018 emitida en fecha 05 de marzo de 2018, sin embargo nos hace de conocimiento que dicho acto de autoridad ha sido impugnado mediante juicio administrativo con número de expediente 424/2018-S-2 radicado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, circunstancia que coloca la información en una categoría de RESERVADA.

Tercero: La Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160 y 161, remitió un memorándum con número UAJ/008/2019 de fecha 07 de enero de 2019, en la cual indica que el expediente se encuentra *sub júdice*, por lo tanto se configura la clasificación de reserva parcial del expediente 026/2018 hasta en tanto se resuelva en sentencia y que cause estado la misma.

CONSIDERANDOS

Primero: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

Segundo: Que del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 026/2018.

- Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018
- Acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrito por inspector y notificador
- Cedula de notificación de resolución de fecha 12 de abril de 2018
- Resolución número 026/2018 de fecha 5 de marzo de 2018
- Memorándum SRYGU/0154/2018 de fecha 19 de febrero de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018
- Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0079 de fecha 6 de febrero de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

- Resolución número 026/2018 de fecha 5 de marzo de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO /EXPEDIENTE	TIPO TOTAL DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1.- Resolución del expediente administrativo número 26/2018 2.- impresiones de fotos del lugar inspeccionado	Parcial	Siete de enero de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 026/2018, específicamente la resolución de dicho expediente y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, por la naturaleza del acto de autoridad es susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al estar sub júdice, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a juicio en la cual se puede vulnerar la conducción del expediente judicial, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.	Unidad de Asuntos Jurídicos

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en litigio mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que la sentencia se encuentra firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Parcial

Área que genera la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Motivo y fundamento de la reserva: Auto de inicio con número de expediente 424/2018-S-2, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Sala Dos.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar **"EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NUMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA."** el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 424/2018-S-2 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales

conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra sub iudice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

Además de esto, no se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Segunda Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley Ídem.

[...]

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

[...]

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedora de una multa por divulgar información en resguardo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

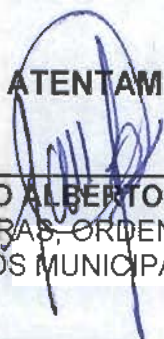
En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

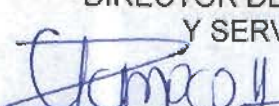
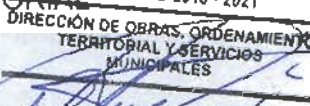
Primero: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva parcial de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva parcial se aplicara en el documento antes citado del presente escrito y que es relativo a la resolución administrativa recaída en el expediente administrativo número 026/2018 y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 7 de enero de 2019.

Segundo: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las diez horas con treinta minutos de la fecha de su inicio leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.

ATENTAMENTE


ING. ADOLFO ALBERTO FERRER AGUILAR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE CENTRO 2018 - 2021
Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CENTRO

LIC. WENDY ZULEYMA CAMPOS TRINIDAD
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS

LIC. DUGALD JIMÉNEZ TORRES
ENLACE DE TRANSPARENCIA

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/016/2019

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 01823818

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las quince horas, del día quince de enero de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la Clasificación de la Información derivada del número de folio **01823818**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/280/2018**, bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 01823818, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno COTAIP/280/2018.
- V. Discusión y aprobación de la Clasificación de la información en versión pública, y reserva de los documentos que integran el expediente 026/2018, de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- VI. .
- VII. Asuntos generales.
- VIII. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Presidente y Secretaria, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. ---

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las quince horas del día quince de enero de dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -



III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 01823818 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno COTAIP/280/2018.- Con fecha 31 de diciembre de 2018, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio **01823818**, al cual se le asignó el número de expediente **COTAIP/280/2018**, respecto de: **"EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO CUMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NUMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic).** -----

V.- Discusión y aprobación de la Clasificación de la información en versión pública, y reserva de los documentos que integran el expediente 026/2018.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 31 de diciembre de 2018, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio 01823818, al cual se le asignó el número de expediente **COTAIP/280/2018**, respecto de: **"EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO CUMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NUMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic).** Para su atención se turnó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante oficios **DOOTSM/UACyT/186/2019** y **DOOTSM/UACyT/189/2019**, remite los documentos que integran el expediente administrativo 026/2018: Número de expediente 026/2018: Oficio **DOOTSM/UAJ/3274/2018** de fecha 06 de junio de 2018; Acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrito por inspector y notificador; Cedula de notificación de resolución de fecha 12 de abril de 2018; Resolución número 026/2018 de fecha 5 de marzo de 2018; Memorándum **SRYGU/0154/2018** de fecha 19 de febrero de 2018, Orden de visita de inspección No. de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018; Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018; Acta de inspección con número de folio 0079 de fecha 6 de febrero de 2018 e Impresiones de fotos del lugar inspeccionado, mismos que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial y reservada, por lo que solicita sea sometida a aprobación del Comité de Transparencia. -----

2.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/0137/2019**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación, elaboración en versión pública y reserva de los documentos que integran el expediente administrativo 026/2018, de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información, elaboración en versión pública y reserva de los documentos señalados en los Antecedentes de la presente acta. -----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial. Toda vez que dichos documentales, contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a terceras personas, que los hace susceptible de ser identificadas o identificables. Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la Versión Pública de los citados documentos, de conformidad con lo siguiente: -----

“Documentos que integran el expediente administrativo 026/2018 que obra en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales”,

- **1.- Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018, documento al cual se le deberán testar los siguientes datos:**
 - Nombre de persona física
- **2.- Acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrito por inspector y notificador, documento al cual se le deberán testar los siguientes datos:**
 - Nombre de persona física
 - Domicilio: calle, número oficial, colonia o fraccionamiento
 - Nombre y firma de dos testigos
- **3.- Cedula de notificación de resolución de fecha 12 de abril de 2018, documento al cual se le deberán testar los siguientes datos:**
 - Nombre de persona física



COMITE DE TRANSPARENCIA

- Domicilio: calle, número oficial, colonia o fraccionamiento
- **4.- Memorandum SRYGU/0154/2018 de fecha 19 de febrero de 2018, documento al cual se le deberán testar los siguientes datos:**
- Nombre de persona física
- **5.- Orden de visita de inspección No. de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018, documento al cual se le deberán testar los siguientes datos:**
- Nombre de persona física
- Domicilio: calle, número oficial, colonia o fraccionamiento
- Firma de quien recibe la orden de visita de inspección
- **6.- Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018, documento al cual se le deberán testar los siguientes datos:**
- Nombre de persona física
- Domicilio: calle, número oficial, colonia o fraccionamiento
- **7.- Acta de inspección con número de folio 0079 de fecha 6 de febrero de 2018, constante de 4 fojas, documento al cual se le deberán testar los siguientes datos:**
- **Hoja 1:** Domicilio: calle, número oficial, colonia o fraccionamiento, sexo, Nombre de persona física, Número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas.
- **Hoja 2.-** Nombres de personas físicas, edad, origen, Domicilio: calle, número oficial, colonia o fraccionamiento, Número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas.
- **Hoja 3.-** Firmas
- **Hoja 4.-** Nombres de personas físicas, firmas de personas físicas

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre**, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

III.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y reserva de los documentos que mediante oficio DOOTSM/UACyT/189/2019 remite el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en el mismo, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes:-----

**"ACUERDO DE RESERVA
No. DOOTSM/UAJ/001/2019**

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 07 de enero del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Lic. Wendy Zuleyma Campos Trinidad y Lic. Dugald Jiménez Torres, director, jefe de la unidad jurídica y enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

Primero: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las doce horas con diez minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **01823818**, en la que se requiere la **"EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NUMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA."** Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/280/2018, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios



Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/0011/2019 de fecha 03 de enero de 2019.

Segundo: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum **UACyT/006/2019** de fecha 04 de enero de 2019, mediante la cual solicito a la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana y al jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a la **"EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NUMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA."** con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum UAJ/008/2019 de fecha 07 de enero de 2019 remitiendo la información solicitada, consistente en el expediente administrativo número 026/2018 emitida en fecha 05 de marzo de 2018, sin embargo nos hace de conocimiento que dicho acto de autoridad ha sido impugnado mediante juicio administrativo con número de expediente 424/2018-S-2 radicado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, circunstancia que coloca la información en una categoría de RESERVADA.

Tercero: La Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160 y 161, remitió un memorándum con número UAJ/008/2019 de fecha 07 de enero de 2019, en la cual indica que el expediente se encuentra sub iudice, por lo tanto se configura la clasificación de reserva parcial del expediente 026/2018 hasta en tanto se resuelva en sentencia y que cause estado la misma.

CONSIDERANDOS

Primero: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:
[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un Índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El Índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
[...]

Segundo: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 026/2018.

- Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018
- Acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrito por inspector y notificador
- Cedula de notificación de resolución de fecha 12 de abril de 2018
- Resolución número 026/2018 de fecha 5 de marzo de 2018
- Memorándum SRYGU/0154/2018 de fecha 19 de febrero de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018
- Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0079 de fecha 6 de febrero de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

- Resolución número 026/2018 de fecha 5 de marzo de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EX PEDIENTE	TIPO TOTAL DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1.- Resolución del expediente administrativo número 26/2018 2.- impresiones de fotos del lugar inspeccionado	Parcial	Siete de enero de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 026/2018, específicamente la resolución de dicho expediente y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, por la naturaleza del acto de autoridad es susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al estar sub júdice , por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a juicio en la cual se puede vulnerar la conducción del expediente judicial, además de que el	Unidad de Asuntos Jurídicos



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO - 2018 • 2021

COMITE DE TRANSPARENCIA

				expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.	
--	--	--	--	---	--

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en litigio mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que la sentencia se encuentra firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Parcial

Área que genera la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Motivo y fundamento de la reserva: Auto de inicio con número de expediente 424/2018-S-2, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Sala Dos.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar **"EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NUMEROS 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 Y 107 DE LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA."** el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 424/2018-S-2 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITE DE TRANSPARENCIA

encuentra sub iudice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

Además de esto, no se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Segunda Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley Ídem.

[...]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITE DE **TRANSPARENCIA**

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

[...]

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedora de una multa por divulgar información en resguardo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son

estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Primero: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva parcial de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva parcial se aplicará en el documento antes citado del presente escrito y que es relativo a la resolución administrativa recaída en el expediente administrativo número 026/2018 y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 7 de enero de 2019.

Segundo: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las diez horas con treinta minutos de la fecha de su inicio leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron." ... (Sic).

IV.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3,

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
AYUNTAMIENTO 2018-2021

COMITE DE **TRANSPARENCIA**

fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente **confirmar la clasificación, elaboración en versión pública de los documentos descritos en el Considerando II y la reserva de los documentos descritos en el Considerando III de esta Acta**, en razón de que el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 424/2018-S-2 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra sub júdice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco. Además de esto, no se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Segunda Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

V.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO. – Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

SEGUNDO. - Se confirma la clasificación y reserva de los documentos descritos en el considerando III de la presente acta, Reserva No. **DOOTSM/UAJ/001/2019**,

versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

TERCERO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar al titular de la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, que este Comité confirmó la clasificación, elaboración en versión pública y reserva de los documentos señalados en la presente acta. -----

CUARTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VII.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las **dieciséis horas con treinta minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.



Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente



Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
Secretaria



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**